

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, febrero 02 de 2022. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto para su estudio, procedente del Juzgado Primero de Oralidad de Medellín (A), quien por auto de calenda 13 de octubre de 2021 se declaró incompetente para conocer del mismo ordenando su remisión a esta judicatura, de igual manera informo que me comuniqué con el abonado telefónico de la entidad FUNBISOCIAL relacionada dentro del expediente como sitio donde se encuentra el menor A. F. ALVAREZ CARO quienes señalaron que el menor se encuentra internado en la FUNDACION SER GESTANTE SEDE FUTURO del corregimiento de Rozo, jurisdicción de Palmira (V), entidad que confirmo la información. Sírvasse Proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Auto interlocutorio No. 094

Palmira (V) febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Progenitor. ORLANDO ANTONIO ALVAREZ FRANCO
Progenitora. BLANCA AURORA CARO RESTREPO
Menor. A.F. ALVAREZ CARO
Radicación. 765203110001 2021-00433-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente procedente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín (A) arribó el proceso de la referencia para conocer del trámite de Restablecimiento de derechos del adolescente A. F. ALVAREZ CARO cuyos progenitores son los señores ORLANDO ANTONIO ALVAREZ FRANCO y BLANCA AURORA CARO RESTREPO, argumentando que en tratándose de este tipo de procesos se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.I.A. que establece la competencia en cabeza de este Juzgado teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre el menor.

Revisado el trasegar del proceso, se observa que la solicitud de restablecimiento de derechos fue radicada el 02 de abril de 2018 por solicitud de Policía de Infancia y Adolescencia ante el ICBF Centro Suroriental de Medellín quienes por pérdida de competencia remitieron la misma correspondiendo conocimiento al Juzgado

Primero de Oralidad de aquella ciudad el que luego de avocar profirió sentencia No. 091 de julio 29 de 2020 en la que ordenó restablecer los derechos del menor A. F. ALVAREZ CARO ubicándolo en medio familiar (en el hogar del progenitor Orlando Antonio Álvarez Franco) además del seguimiento respectivo (artículo 96 del C.I.A.) a cargo de la Defensoría de Familia Centro Zonal Suroriental quien en informe sostuvo que el adolescente se encontraba viviendo con su progenitora en el municipio de Tuluá (V) desde el mes de febrero de 2021, agotadas entrevistas y visita domiciliaria a la madre del menor quien manifestó la dificultad en el manejo de su hijo y la imposibilidad de estar en el proceso de acompañamiento, además que el menor se encontraba internado en la Fundación para el Bienestar Social (FUNBISOCIAL) de esta localidad, por auto de trámite No. 514 de mayo 07 de 2021 la Defensoría de Familia Regional del Valle modifica la decisión contenida en el fallo citado y ordena ubicación en medio Institucional y continuar con el seguimiento respectivo.

Posteriormente se suscitó un conflicto de competencia entre la Defensoría de Cali y Palmira para el seguimiento de la medida de restablecimiento impuesta, finalmente el ICBF Zonal Palmira profiere auto de trámite No. 099 de junio 24 de 2021 se abstiene de avocar conocimiento ordenando remitir las diligencias al Juzgado Primero de Familia de Medellín quienes a su vez lo remiten por competencia territorial correspondiendo conocimiento a esta judicatura.

Así las cosas, es evidente dentro de este trámite que se configura la figura de pérdida de competencia contemplada en el artículo 100 en concordancia con el artículo 103 del C.I.A. modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, por cuanto no se ha definido la situación jurídica del joven A. F. Álvarez Caro, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de restablecimiento de derechos del adolescente **A. F. ALVAREZ CARO**, remitido por competencia por el Juzgado Primero de Familia de Medellín (A), por competencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar al respecto, a los progenitores **ORLANDO ANTONIO ALVAREZ FRANCO** y **BLANCA AURORA CARO RESTREPO**, para ello fíjese el día **viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, la que se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Remítase por secretaría la citación respectiva.
- b. Oficiar a la Institución Fundación para el Bienestar Social **FUNBISOCIAL**, ubicado en el municipio de Palmira (V), para conocer si en ese lugar se encuentra el adolescente y se remita a este despacho copia del seguimiento al plan de atención individual y familiar que se adelanta en el caso particular, informe que debe ser rendido de manera inmediata a la comunicación respectiva.

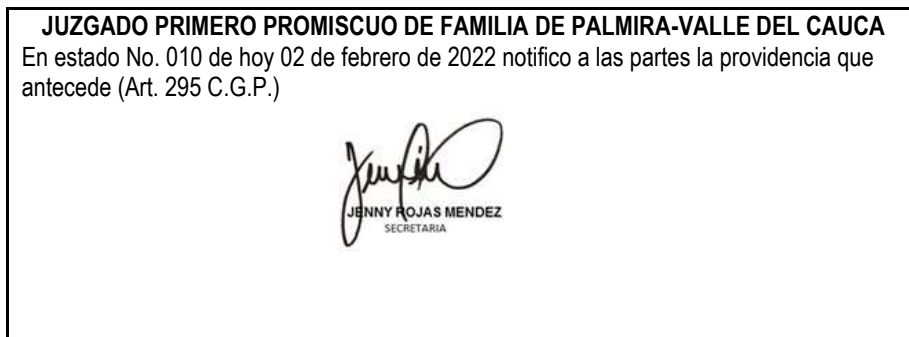
- C.** Oficiar a la Institución Fundación SER GESTANTE SEDE FUTURO, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción de Palmira (V), para conocer si en ese lugar se encuentra el adolescente y se remita a este despacho copia del seguimiento al plan de atención individual y familiar que se adelanta en el caso particular, informe que debe ser rendido de manera inmediata a la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR el día **viernes 04 de febrero de 2022** para llevar a cabo diligencia de pruebas y fallo, con citación de las partes.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

**Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA**



NOTIFICACION. La decisión que antecede al señor Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, se realizará a través de los correos electrónicos institucionales respectivamente, dejando constancia en el expediente digital.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88702771c5f7fa8080acbdef7f24663cb3af288e966a2d8845733ee1347c58be

Documento generado en 02/02/2022 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>